



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

**Proceso:** Ejecutivo a continuación incidente regulación de honorarios  
860013103001 **2018-00345-00**

**Demandante incidentante:** Álvaro Javier Paz Pantoja  
alva5ros2010@hotmail.com

**Demandada Incidentada:** María Blanca Córdoba Pantoja

**Apoderada:** Ginet Bedoya  
abogadosespecializadossasmoc@gmail.com

**Asunto:** Ordena constituir caución previo a continuar con el trámite de Oposición a Secuestro.

### **Mocoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

El 4 de agosto de 2021 la Secretaria de Tránsito Municipal de Mocoa Putumayo, allegó el informe sobre la diligencia de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que se dice ostenta la demanda sobre el vehículo automotor con placas HSX 909.

Mediante auto del 9 de agosto de la anualidad, se ordenó agregar al expediente el resultado de la comisión impartida a la Secretaria de Tránsito Municipal de Mocoa de Putumayo, la cual fue evacuada el 7 de julio del 2021.

El 13 de agosto del hogaño, por conducto de apoderada judicial, el señor Oviedo Estrada German Luis Hernando como tercero afectado presentó OPOSICIÓN AL EMBARGO Y SECUESTRO DEL VEHÍCULO automotor Chevrolet traker modelo 2014 color negro carbono de placa HSX909 y No. Motor CEL155983 de su propiedad y solicita se levante la medida cautelar, se ordene el pago de daño o perjuicio que se cause por concepto del embargo y secuestro del vehículo por parte del demandante y se cancelen los honorarios al ejecutante conforme a lo ordenado en segunda instancia, sin que se reconozcan intereses.

Al respecto, El numeral 2o del artículo 309 del CGP señala que:

*“Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre (...)” (subrayado nuestro).*

De lo anterior, encuentra el despacho, que conforme a la documentación adosada al expediente, se logra establecer que la inmovilización del vehículo con placas HSX 909, según acta de incautación e inventario de vehículo diligenciado por la Policía Nacional ubicada en la vereda el Pepino de este Municipio se realizó el 29 de junio de 2021 y que además la diligencia de secuestro del bien trabado en la *litis*, se desarrolló sin la presencia del opositor, como se puede ver en el informe rendido por la Secretaria de Tránsito Municipal de Mocoa Putumayo fechada 7 de julio de 2021.

En éste escenario, el numeral 2 del artículo 596 del C.G.P., dispone:

*“Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.”*

Por su parte el parágrafo del artículo 309 del CGP sobre las oposiciones a la entrega establece:

*“PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión.*

*Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.*

*(...).” (Subrayado nuestro)*

De lo anterior, se tiene que la solicitud de oposición es presentada en tiempo, esto es dentro de los 20 días siguientes a la diligencia de secuestro, toda vez que el opositor no estuvo presente en el momento de la diligencia, por lo que se dará curso a su solicitud, bajo el entendido de que el trámite de la oposición no se encuentra destinado para discutir el derecho de dominio del bien cautelado si no de los derechos de posesión que se ejercen sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

**Resuelve:**

**Primero.** Imprimir a la solicitud de oposición al secuestro del vehículo con placas HSX 909, en lo pertinente, el procedimiento establecido en el artículo 309 del CGP.

**Segundo.** Requerir al tercer poseedor, que previo a continuar con la solicitud de oposición, presente caución dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el fin de garantizar el pago de una eventual condena en caso de que resulta la decisión desfavorable a sus intereses, por la suma de 10 salarios mínimos mensuales vigentes, so pena de dar por desistida la presente actuación.

**Tercero.** Reconózcase a la abogada Carmen Yenit Bedoya Chávez, con C.C. No. 30.734.313 de Pasto, y Tarjeta Profesional No. 154.420 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del señor Oviedo Estrada German Luis Hernando, para la presente actuación según poder adjunto.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**

**Vicente Javier Duarte**

**Juez**

**Civil 001**

**Juzgado De Circuito**

**Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9c674d59cbe87f16e7fe3d9ea2d0b64b5703159648d7e6ff732a5a22bdc4  
793**

Documento generado en 26/08/2021 03:25:28 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**